

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

FONDO MUTUO SECURITY INFLATION-LINKED DEBT

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Señor
Gerente General.

_____.

Presente.

Por este acto hago entrega de la suma de _____.- para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO SECURITY INFLATION-LINKED DEBT, Serie _____, en conformidad a las normas del Reglamento Interno de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la cláusula Sexta del presente Contrato.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1) Identificación de la Administradora.

Razón Social Administradora: ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A. (En adelante, la “Administradora”).

R.U.T. Administradora: 96.639.280-0

Domicilio Administradora: Avenida Apoquindo 3150, Piso 7, Las Condes.

2) Identificación del Agente.

(En caso que el contrato sea suscrito por medio de un Agente debidamente mandatado por la Administradora).

Nombre o Razón Social Agente: _____ . (En adelante, el “Agente”).

R.U.T. Agente: _____ .

Domicilio Agente: _____ .

3) Identificación del Partícipe.

Nombre o razón social del Partícipe: _____ . (En adelante, el “Partícipe”).

R.U.T. Partícipe: _____ .

Nombre Representante Legal: _____ .

R.U.T Representante Legal: _____ .

N° Cuenta: _____ .

Domicilio Partícipe: _____ .

Teléfono Partícipe: _____ .

Estado Civil Partícipe: _____ .

Nacionalidad Partícipe: _____.

Fecha de Nacimiento Partícipe: _____.

4) Identificación del Fondo Mutuo.

Nombre: FONDO MUTUO SECURITY INFLATION-LINKED DEBT. (En adelante, el “Fondo”).

Serie(s): _____

Código Instrumento DCV _____

SEGUNDO: INFORMACIÓN ADICIONAL.

1) El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2) Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A. del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 L del D.L. 3.500, para lo cual el Partícipe debe seleccionar entre las siguientes alternativas:

_____ a) Instrumento o valor acogido a constituir un plan de ahorro previsional voluntario individual, sin gozar, al momento del aporte, del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que, al momento del retiro, la parte que corresponda a los aportes no será gravada con el impuesto único establecido en el número 3° de dicho artículo. (Aplicable a la serie I APV).

_____ b) Instrumento o valor destinado a constituir un plan de ahorro previsional voluntario individual, con el beneficio establecido en el número 1 del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al momento del aporte, por lo que, al momento del retiro, la parte que corresponda a estos aportes, será gravada en la forma prevista en el número 3 de dicho artículo (Aplicable a la serie I APV).

_____ Ninguna de las anteriores.

TERCERO: REMUNERACIÓN Y GASTOS.

1) Remuneración de la Administradora.

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

- a) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie A**, será de hasta un 2,73% anual I.V.A. incluido.
- b) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie B**, será de hasta un 2,38% anual I.V.A. incluido.
- c) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie D**, será de hasta un 0,4% anual I.V.A. incluido.
- d) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie E**, será de hasta un 1%, anual IVA incluido.

- e) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie F**, será de hasta un 0,4% anual I.V.A. incluido.
- f) La remuneración por administración que se cobrará respecto de las cuotas de la **serie I APV**, será de hasta un 1,9% anual exenta de IVA.

Las remuneraciones por administración indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores se devengarán diariamente y se aplicarán sobre el monto que resulte de deducir del Valor Neto Diario de la respectiva Serie del Fondo, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas, con anterioridad al Cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa Serie de Cuotas antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2) Comisiones de cargo del Partícipe.

a) Serie A:

Bajo este plan, los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.

b) Serie B: Plan Familia de Fondos.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no se cobrará comisión de colocación de cuotas de cargo del Partícipe al momento del rescate, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante del aporte estará afecto a esta comisión de colocación, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 180 días.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de esta comisión de colocación de cargo del Partícipe, los rescates efectuados por los Partícipes de las Series B, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en las cuotas de la misma serie de los otros Fondos administrados por la Administradora. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en la Serie B de alguno de los Fondos Mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No se cobrará comisión alguna de cargo del Partícipe respecto de las cuotas de la Serie B que permanezcan en el Fondo por un plazo igual o mayor a 180 días.

c) Serie D:

Bajo este plan, los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.

d) Serie E:

Bajo este plan, los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.

e) Serie F:

Bajo este plan, los rescates no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.

f) Serie I APV: Plan Ahorro Previsional Voluntario.

Bajo este plan, los rescates de Ahorro Previsional Voluntario no estarán afectos a comisión alguna de cargo del Partícipe.

3) Gastos.

Se cargará como gasto del Fondo la remuneración de Administradora señalada en el número 1) de esta cláusula.

El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
- b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, clasificaciones de riesgo, mantención y adquisición y/o arriendo de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo;
- c) Intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas; y
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos a las ganancias de capital, encajes a la entrada y/o salida de capitales, o cualquier otro tipo de impuesto que afecten a las inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata el presente Contrato son los dispuestos en el Reglamento Interno del Fondo, y que, sin perjuicio de las obligaciones de información de la Administradora, el Partícipe podrá informarse de esos costos en dicho Reglamento Interno, el que estará a su disposición en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

a) Planes Periódicos de Inversión:

Este Fondo contempla los siguientes Planes Periódicos de Inversión:

i) Recaudación por descuento por planilla:

Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o Pesos Chilenos.

Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente de la Administradora, sin embargo, según lo establecido en la Circular N°1.754 del año 2005 o la que la modifique o reemplace, no será necesario la designación como agente cuando se trate de Ahorro Previsional Voluntario, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la cláusula Quinta del presente Contrato. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Administradora. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el Partícipe en la cláusula Quinta del presente Contrato y el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768 si correspondiere. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

ii) Recaudación por cargo en cuenta corriente bancaria.

Es la suscripción y pago mensual de cuotas por monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o Pesos Chilenos. Para tal efecto el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El inversionista debe completar en la cláusula Quinta del presente Contrato la parte correspondiente al Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

iii) Recaudación por cargo en cuenta vista bancaria.

Es el cargo mensual o la periodicidad que se indique en la autorización de inversión periódica realizado en una cuenta vista bancaria, este aporte puede ser en Unidades de Fomento o en Pesos Chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la cláusula Quinta del presente Contrato, para ser invertido en el Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato y por la vigencia de este, si la fecha de inversión fuera día Sábado, Domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. La inversión del titular de la cuenta vista o Partícipe será efectuada en la fecha indicada en la cláusula Quinta del presente Contrato. En caso de que dicha fecha corresponda a un día Sábado, Domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el banco donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Administradora o cuando el mandatario instruya a causa del cierre de la cuenta vista. Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma Carácter General N°226 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

b) Rescates Programados:

El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

QUINTO: AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a la Administradora considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido).

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- 1) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- 2) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- 3) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) Hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador Agente;
- b) Hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o
- c) Hasta la fecha de vigencia indicada en esta cláusula.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos

aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de General N°226, del año 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

2) Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) Hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta;
- b) Hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) Hasta la fecha de vigencia indicada en esta cláusula.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226, del año 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

3) Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente:

- a) Hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta;
- b) Hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o
- c) Hasta la fecha de vigencia indicada en esta cláusula.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226, del año 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

SEXTO: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el Fondo está dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados.
- b) Aquellos Partícipes que hayan optado por acoger sus inversiones al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro previsional Voluntario, no podrán acoger dichas inversiones al 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.

SÉPTIMO: ACEPTACIÓN.

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, la Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren.

Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

NOVENO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe es una Administradora de Fondos de Pensión este contrato se firmará en tres ejemplares de igual fecha y tenor quedando dos de ellos en poder del Partícipe y uno en poder de la Administradora.

Firma persona autorizada por la Administradora

Firma Partícipe

Agente